



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 2/2020 bis TAD.

En Madrid, a 17 de enero de 2020, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por Don XXX, en nombre y representación del XXX, contra la Resolución del Comité de Apelación de la RFEF de 3 de Enero de 2020, por la que se desestima el recurso formulado por dicho club contra la resolución de 27 de diciembre de 2020 del Comité de Competición que acordó sancionar al jugador Don XXX con la suspensión de un partido y multa de 600 € y multa accesoria al club de 200 €.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de diciembre de 2019 se celebró el partido entre los clubes XXX y XXX ambos pertenecientes a segunda división.

El acta arbitral, en el apartado relativo a las incidencias del club visitante, refiere en el apartado B "EXPULSIONES", lo siguiente: "~~XXX~~: En el minuto 81, el jugador (~~X~~) XXX (~~XXX~~) fue expulsado por el siguiente motivo: Sujetar a un adversario en disputa de balón evitando con ello una ocasión clara y manifiesta de gol".

Por esta expulsión y por otras amonestaciones, se formularon alegaciones al acta arbitral, que tras su acumulación fueron desestimadas por el Comité de Competición, que acordó:

(...) "expulsión directa 114.1.- Suspender por un partido a D. XXX en virtud del artículo 114 del código disciplinario y con multa accesoria al club en cuantía de 200 € y de 600 € al infractor en virtud del artículo 52.

(...)

Segundo.- En lo referente a las amonestaciones mostradas en los minutos 59 y 88 y a la expulsión en el minuto 81 se aprecia que lo reflejado en el acta es totalmente cierto, no pudiendo este comité sustituir la interpretación subjetiva que sostiene el club alegante del lance del juego respectivamente producido por la alegada por el colegiado durante el encuentro. Por tanto, en estos casos procede desestimar las alegaciones formuladas."

Por el XXX se formuló recurso ante el Comité de Apelación, el cual desestimó la reclamación en resolución de fecha 3 de Enero del presente 2020.

Segundo.- Ese mismo día 3 de Enero de 2020 tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito presentado por don XXX en nombre y representación del XXX, interponiendo recurso contra la Resolución del Comité de Apelación de la RFEF por la que se desestima el recurso formulado por dicho club

contra la resolución del Comité de Competición que acordó sancionar al jugador del club con la suspensión de un partido y multa de 600 € y multa accesoria al club de 200 €, el cual finalizaba solicitando la adopción de la medida cautelar de la suspensión de la ejecutividad de la resolución objeto de recurso.

Tercero.- En dicho recurso, tras alegar lo que a su derecho estimó por conveniente, el recurrente solicitó la adopción de la medida cautelar de suspensión de la ejecución de dicha resolución, en tanto se resolvía el recurso interpuesto.

Cuarto.- El 3 de enero de 2020 este Tribunal resolvió denegar la solicitud de suspensión cautelar formulada.

Quinto.- El 15 de enero tiene entrada en este TAD el escrito de desistimiento del recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 64 del Real Decreto 1891/1992 de 23 de diciembre sobre disciplina deportiva, prevé la aplicación supletoria de las normas reguladoras del procedimiento administrativo en los procedimientos disciplinarios deportivos. Así pues, la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, regula en el artículo 94 el desistimiento y sus efectos, lo que resulta plenamente aplicable en esta materia.

Así pues, este Tribunal **ACUERDA** aceptar el desistimiento manifestado por D. XXX, en nombre y representación del XXX, y en su virtud declara concluso el presente procedimiento y ordena el archivo del expediente.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

